

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00415-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: FINANZAUTO S.A

GARANTE: MANUEL ANTONIO FLOREZ ZUÑIGA

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), primero (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
de primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA KKA261, presentada por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, contra el señor MANUEL ANTONIO FLOREZ ZUÑIGA con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas KKA261, marca RENAULT, línea LOGAN FAMILIER, modelo 2011, servicio PARTICULAR, carrocería SEDAN, chasis 9FBLSRACDBM006183, color NEGRO NACARADO y motor A710UH51765, cuyo Garante es el señor MANUEL ANTONIO FLOREZ ZUÑIGA identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 9068275, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A, identificado con NIT. 860.028.601-9

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

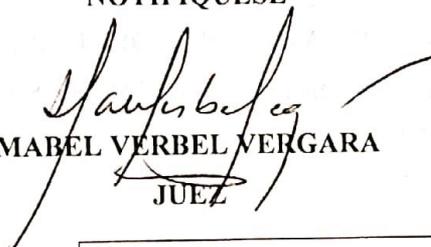
acreedor garantizado FINANZAUTO S.A, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

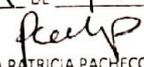
SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora al Dr. (a) ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No.	4
TURBACO - (BOLIVAR)	09 DE febrero de 2021
 PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria	